



RESOLUCION **403**
EXENTA : N°

SANTIAGO, **03 SEP 2012**

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **ELENA BEATRIZ RAMIREZ CORNEJO**, Rut N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“TÉCNICO PARAMÉDICO O AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS O UNIDAD DE PACIENTES CRÍTICOS”**, desarrollada para el empleador **“HOSPITAL DEL TÓRAX”**, con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario 005338, de 30 de julio de 2012, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 11/2012 PRSL, de 26 de junio de 2012, que contiene los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo como conclusión que existen fundamentos suficientes para calificar como trabajo pesado la labor indicada en el mencionado Considerando, por cuanto reúne los requisitos de las letras a) y c) del Reglamento citado, excesivo esfuerzo físico en la jornada y desarrollarse en turnos rotativos nocturnos.



3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°DGN 1337, de 23 de agosto de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor de **"TÉCNICO PARAMÉDICO O AUXILIAR DE ENFERMERÍA, EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS O UNIDAD DE PACIENTES CRÍTICOS"**, para el empleador señalado en el Considerando N° 1, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas) por configurar dichas actividades, los fundamentos de la letra a), del art. 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

RESUELVO:

1.- **Apruébese**, la solicitud presentada por doña, **ELENA BEATRÍZ RAMÍREZ CORNEJO**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado la labor de **"TÉCNICO PARAMÉDICO O AUXILIAR DE ENFERMERÍA, EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS O UNIDAD DE PACIENTES CRÍTICOS"**, desarrollada para el empleador **"HOSPITAL DEL TÓRAX"**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar la pensión de vejez.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

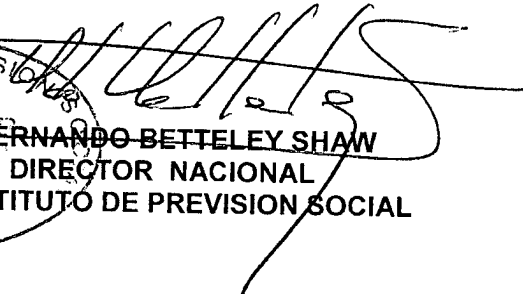
5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.




Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 870 80 00 - 870 90 20 - www.ips.gob.cl

403

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento Gestión Beneficios y Gestión Normativa; al Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Providencia; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador y a la interesada. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


ESR/MVEW/ NCR/CRM/RYR/ryr
TP Ramirez Cornejo
VIII-51

